

MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía	Fecha	10/11/2021
Título de la Norma	DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA		
Tipo de Memoria	Extendida	Ejecutiva	<input checked="" type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>- El Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, ha establecido el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.</p> <p>- Mediante el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se han establecido los órganos superiores y directivos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, así como los organismos adscritos a la misma.</p>		
Objetivos que se persiguen	El presente proyecto de decreto pretende definir, con detalle, la estructura de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, hasta el nivel de subdirección general, los órganos que la integran y sus respectivas competencias.		
Principales alternativas consideradas	No existen: es preciso atribuir y organizar las competencias que van a ser ejercidas por los distintos órganos de esta consejería.		

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de Norma	Decreto
Estructura de la Norma	Se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por cuatro capítulos, 24 artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.
Informes a recabar	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. - Informes de impacto por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia y de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. - Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías.
Trámite de audiencia	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4. Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en relación con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, no procede realizar el trámite de consulta pública, ya que se trata de una norma organizativa y, además, no tiene impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.</p> <p>Por otro lado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, no procede el trámite de audiencia e información pública, por dicha naturaleza organizativa de la disposición.</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS	



ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Esta disposición se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. Asimismo, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de cada consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.u) y 40 de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, a propuesta, en este caso, del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
IMPACTO DE GÉNERO	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>No se aprecia la existencia de impacto en infancia, adolescencia y orientación sexual, ni por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.</p>	
OTRAS CONSIDERACIONES		

MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA.

La presente memoria, de carácter ejecutivo, se formula de acuerdo con el procedimiento simplificado para la tramitación de disposiciones organizativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 12, en relación con el 6, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El citado artículo 6.1 del referido Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que, con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva que incluirá los siguientes apartados: a) Identificación clara de los fines, objetivos perseguidos, oportunidad y legalidad de la norma; b) Adecuación a los principios de buena regulación; c) Identificación del título competencial prevalente; d) Listado de las normas que quedan derogadas; e) Impacto presupuestario y los sociales exigidos por norma con rango de ley; f) Descripción de la tramitación y consultas realizadas; g) Justificación, si la propuesta no estuviera incluida en el Plan Anual Normativo; h) Análisis económico que evalúe las consecuencias de su aplicación, aunque su impacto sobre la actividad económica no sea relevante; i) En su caso, se incluirá una descripción de la forma en la que se realizará su evaluación ex post.

1. FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Fines

El decreto cuyo proyecto es objeto de la presente memoria tiene por finalidad determinar la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

1.2 Objetivos

El proyecto de decreto persigue adecuar las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía a la organización de la Administración autonómica prevista en el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Corresponden a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía las competencias que ostentaba la que fuera Consejería de Educación y Juventud, con excepción de las competencias en materia de juventud y, asimismo, le corresponden las competencias de la extinta Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación.

Por lo tanto, la presente disposición se dirige a establecer de forma sistemática y detallada las competencias generales y específicas por razón de la materia, correspondientes al titular de la consejería y a los diferentes órganos de la misma, así como su organización hasta nivel de subdirección general.

1.3 Oportunidad

Las circunstancias anteriormente señaladas determinan que la estructura de la nueva consejería debe ser ahora desarrollada por seguridad jurídica. En consecuencia, resulta necesario concretar las competencias y estructura de la consejería, hasta el nivel de subdirección general, así como los organismos que se adscriben a ella.

1.4 Legalidad de la propuesta

La propuesta normativa se asienta jurídicamente en las disposiciones concordantes en materia de estructura y organización administrativa de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, desarrollando los citados Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno.

En su formulación, se ha tenido en cuenta la normativa reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria, en particular, el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento

de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

2. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La propuesta normativa es conforme con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En ese sentido:

- Necesidad y eficacia. Se trata de una norma necesaria para el desarrollo de la organización administrativa establecida en el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 88/2021, de 30 de junio, y es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de ese objetivo.

- Proporcionalidad. Contiene la regulación imprescindible para definir la estructura y competencias de los órganos superiores y directivos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

- Seguridad jurídica. La presente disposición establece un marco competencial estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

- Transparencia. El presente decreto será objeto de publicación para general conocimiento y control de la actuación pública.

- Eficiencia. El diseño organizativo propuesto persigue alcanzar una mayor racionalización de la gestión de los recursos públicos.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA.

En cuanto a su naturaleza jurídica, el presente reglamento es de carácter puramente organizativo, pues tiene por objeto la regulación interna de los órganos propios de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Por lo que se refiere a su contenido, esta norma se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por cuatro capítulos, 24 artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El artículo 1 señala las competencias del titular de la consejería, que incluye las correspondientes en las materias siguientes: educación, universidades, enseñanzas artísticas superiores, investigación científica e innovación tecnológica, apoyada fundamentalmente en el nuevo contexto digital.

El titular de la consejería tiene atribuida la función de Portavoz del Gobierno, correspondiéndole dar a conocer y difundir la política institucional del Gobierno de la Comunidad de Madrid y participar en la política informativa del Gobierno.

En el artículo 2 se determina la estructura básica del departamento, que se organiza en tres Viceconsejerías y una Secretaría General Técnica.

A la Viceconsejería de Política Educativa se adscriben:

- a) Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial.
- b) Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza.
- c) Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.
- d) Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

A la Viceconsejería de Organización Educativa se adscribe la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, la Dirección General de Recursos Humanos y las Direcciones de Área Territoriales.

A la Viceconsejería de Universidades, Ciencia e Innovación se adscriben:

- a) Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores.
- b) Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica.

En los artículos 3 al 24 se determinan las atribuciones de los órganos anteriormente citados y se especifica su organización en unidades administrativas hasta el rango de subdirección general.

El presente proyecto incorpora las siguientes novedades respecto de la estructura de la que fuera Consejería de Educación y Juventud y de la antigua Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación, que se derivan de la nueva organización establecida por el citado Decreto 44/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 88/2021, de 30 de junio.

- Desaparece la materia de juventud, que ha sido atribuida a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

- Se suprimen las referencias a la Secretaria General Técnica de Educación e Investigación y a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación y figura, en su lugar, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

- La Dirección General de Educación Infantil y Primaria, ha pasado a denominarse Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial.

Más concretamente:

- La exposición de los órganos directivos y superiores sigue el orden del citado Decreto 44/2021, de 19 de junio, y el Decreto 88/2021, de 30 de junio.

- En el artículo 3, Viceconsejería de Política Educativa, se incluyen aspectos como el *impulso de la educación inclusiva y la atención a la diversidad del alumnado*, en la letra a), y la internacionalización y la búsqueda de la *“excelencia educativa”* como principio orientador del análisis del sistema educativo, en la letra c).

El primero tiene como finalidad subrayar la importancia que desde la consejería se quiere dar a las enseñanzas y a la labor de los docentes que trabajan con los alumnos de educación especial y necesidades educativas especiales. El segundo aspecto, referido a la letra c), trata de subrayar la importancia que desde la consejería se quiere dar a la investigación y a la calidad educativa, y la necesidad de conocer la evolución de otros sistemas educativos internacionales y crear proyectos de colaboración con ellos.

También se ha añadido la letra i), para hacer explícita una competencia que defina de manera clara la potestad de esta Viceconsejería para tomar decisiones que permitan impulsar la digitalización del sistema educativo tras el desarrollo que este ámbito ha sufrido como consecuencia de la pandemia COVID-19 y poder adecuar la evolución digital al actual marco DigCompEduque.

Asimismo, permite diferenciar adecuadamente las competencias en materia de tecnología entre esta Viceconsejería y la de Organización Educativa, que, en todo caso, se refieren exclusivamente al entorno educativo. Así, a la primera le corresponde la toma de decisiones sobre el uso de las plataformas educativas y las características pedagógicas que los recursos tecnológicos deben reunir, mientras que a la segunda le corresponde la adquisición de las infraestructuras y de los recursos educativos.

- En el artículo 4, Viceconsejería de Organización Educativa, se adiciona la siguiente competencia, que de facto ya realiza:

“f) El impulso y coordinación de las relaciones con las corporaciones locales en materia de organización educativa”.

- En el artículo 6, Viceconsejería de Universidades, Ciencia e Innovación, se adicionan dos competencias más en materia de innovación:

“d) La planificación e impulso de los programas de investigación e innovación tecnológica en el tejido empresarial y organismos de investigación, la promoción del emprendimiento de base científica o tecnológica, así como la coordinación y apoyo al desarrollo de las empresas emergentes o startups, incluidos los sectores de inversión, aceleración y promoción de este tipo de empresas, en coordinación con el

resto de organismos con competencias en el apoyo empresarial y la promoción económica e industrial”.

“f) La coordinación de las actividades de los institutos madrileños de estudios avanzados (IMDEA)”.

- En el artículo 7, Secretaría General Técnica, se revisa la redacción de la letra u), tomando en consideración las competencias de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en materia de administración electrónica, transparencia y atención al ciudadano.

También, se consolida en la letra y) una competencia de cierre procedente del decreto de estructura de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación, asignando a dicho órgano *“cualesquiera otras conferidas por la legislación vigente que resulten necesarias para el ejercicio de las competencias de la consejería y que no estén atribuidas a otros centros directivos de la misma”.*

- El artículo 11, Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, es el que ha sufrido una modificación más amplia.

La letra a) se amplía para precisar y concretar el ámbito de actuación de la dirección general, ya que existen en la consejería otras unidades que gestionan programas bilingües en centros concertados o en enseñanzas de Formación Profesional que quedan fuera de la competencia de este centro directivo.

La letra b) recoge la posibilidad de realizar acciones de colaboración con entidades nacionales e internacionales que apoyan la formación.

Las modificaciones de las letras e) y g) responden a dar mayor precisión de las actuaciones que se realizan.

También, en la redacción de la actual letra i), se ha tomado en consideración que, actualmente, existe una gran variedad de materiales educativos en abierto y una amplia producción de contenidos curriculares en formatos digitales. Garantizar que los centros tengan acceso a los mismos y mejorar la competencia digital docente para que todos los alumnos pueden tener a su disposición estos materiales, resulta clave. Asimismo, la nueva redacción permite delimitar mejor los ámbitos competenciales en materia digital entre este centro directivo y la Dirección General de Infraestructuras y Servicios.

La letra k) resulta de la fusión de las anteriores letras f) y g) y tiene por objeto establecer la importancia de la formación no solo del profesorado en general que presta servicios en los centros educativos, sino de otros colectivos como los asesores docentes.

La modificación de las letras m), o) y t) deriva del interés por ofrecer una mayor precisión y claridad del texto.

Además, de una profunda revisión y actualización de las competencias ya recogidas previamente en el decreto de estructura vigente, se han adicionado nuevas competencias.

Así, las letras c) y d) explicitan, por un lado, los programas de adquisición de competencias lingüísticas que puedan dirigirse a alumnos u otros colectivos y, por otro lado, la necesidad de diferenciar entre las convocatorias vinculadas al ámbito curricular de las del ámbito extracurricular.

Por su parte, la nueva letra f), relativa a las bibliotecas escolares, si bien la gestión de éstas ya dependía de ese centro directivo, a raíz de la pandemia se han puesto en marcha programas y recursos con el propósito específico de facilitar la elaboración de planes de lectura en los centros educativos mediante recursos digitales.

La letra h) responde al alto nivel de tecnificación de nuestra sociedad y los constantes avances en ese campo, lo que hace necesario poder establecer nuevas líneas de trabajo y elaborar directrices educativas y docentes de utilización de plataformas digitales por parte de los centros educativos, delimitando, además, su ámbito de actuación respecto de la Dirección de Infraestructuras y Servicios.

La inclusión de la letra j) se justifica en la creación, desde las instituciones europeas, de marcos teóricos del desarrollo de la competencia digital Docente DigCompEdu, lo que hace necesario realizar actuaciones de diagnóstico y planes de formación específicos que permitan acreditar la competencia digital de los docentes.

Por su parte, las universidades desarrollan el programa de prácticas de capacitación docente que se gestiona desde este centro directivo y que tiene diferencias claras con lo que es la formación permanente del profesorado definida en otras competencias. Se considera necesario explicitar dicha competencia para diferenciarla de otras acciones y mostrar el interés que desde la Comunidad de Madrid se da a la formación inicial docente. Razón por la que se adiciona la letra n).

Por último, se incluye una cláusula de cierre en la letra u). Dado que, en los últimos años, las funciones y atribuciones se han modificado como consecuencia de la constante evolución en procesos de innovación, se considera necesario dejar una atribución abierta que dé cabida a posibles proyectos y acciones dentro del ámbito de la mejora de la calidad educativa y la innovación y que puedan ser atribuidas a esta unidad.

- En el artículo 12, que establece la Estructura de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, la Subdirección General de Bilingüismo y Calidad, pasa denominarse Subdirección General de Bilingüismo. Este cambio responde a que la calidad está implícita en todas las acciones que se desarrollan desde la dirección general y es extensiva a todas las unidades de ese centro directivo. Se pone así el foco en las competencias de desarrollo de las habilidades en comunicación en las distintas lenguas, propias de esa subdirección general.

Por otro lado, la Subdirección General de Programas de Innovación y Formación pasa a denominarse Subdirección General de Programas de Innovación y Formación del Profesorado, para concretar que las acciones formativas son para colectivos docentes.

- En el artículo 13, Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, las modificaciones son las siguientes:

La formulación de las letras h) e i) incorpora un inciso para precisar que la actuación se realiza en los centros del ámbito competencial de esta dirección general.

La nueva redacción que se ofrece en la letra j) “*La evaluación y anticipación de las necesidades de competencias profesionales emergentes en los diferentes sectores productivos y su incorporación a los planes de estudios de los ciclos formativos de Formación Profesional y de Artes Plásticas y Diseño*” tiene como fin el ejercicio de la coordinación con empresas y sectores productivos para analizar las necesidades de competencias profesionales que se plantean en la industria y servicios de la Comunidad de Madrid y su incorporación a los planes de estudios de conformidad con la regulación básica.

La letra n) expresa una competencia nueva, definida como “*la participación en la gestión, coordinación y justificación de los fondos europeos destinados a programas que se desarrollen en centros docentes de su competencia, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia a otros órganos competentes*”, al

objeto de recoger, entre las competencias de la dirección general, actuaciones que ya se vienen llevando a cabo.

Por lo anterior, las letras ñ) y siguientes se reordenan.

- En el artículo 17, Dirección General de Infraestructuras y Servicios, los cambios introducidos son los siguientes:

Se matiza la competencia del centro directivo de la letra g), relativa a la gestión económica de la prestación de los servicios de transporte y comedor de los alumnos y el personal que la normativa vigente regula como gratuitos, y la contratación de las correspondientes rutas de transporte, excluyendo las gratificaciones en nómina del personal docente, dado que dicha dirección general no tiene competencias sobre las materias de personal.

Se perfila la competencia de la letra i) en materia de adopción de directrices sobre las plataformas informáticas de los centros docentes y sistemas informáticos vinculados al aprendizaje, de forma que las directrices de ámbito educativo, pedagógico y docente relacionadas con la utilización de dichas plataformas por parte de los centros educativos corresponden a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza y las de carácter tecnológico y de Infraestructura física y lógica corresponden a la Dirección General de Infraestructuras y Servicios.

Se añade una nueva letra k) que recoge la competencia de emisión, a solicitud de la dirección general competente en materia de universidades y enseñanzas artísticas superiores, de informes técnicos sobre las instalaciones de los centros docentes públicos y privados universitarios y de enseñanzas universitarias y artísticas superiores, dado que dichos informes afectan a la infraestructura de la red educativa.

- En el artículo 19, Dirección General de Recursos Humanos, se incorporan las siguientes modificaciones:

Se completa la redacción de la letra l) en el apartado de la nómina, ya que la actividad que realiza el centro directivo es más amplia que la mera aprobación de las remesas, haciendo transparente la que ejerce de coordinación en materia de nómina con la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Se incorpora una competencia con la letra r) que se refiere a la elaboración de los informes de impacto presupuestario y de recursos humanos de los proyectos

normativos y de obras, que se viene realizando de facto y no se encontraba reflejada en decretos anteriores, informes que son exigidos por la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General de Recursos Humanos, para su valoración definitiva en materia de gasto público.

Como consecuencia de la nueva estructura de la Administración de la Comunidad de Madrid establecida en el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, para mayor seguridad jurídica, se hace constar expresamente e individualizada la competencia relativa a la gestión del personal docente y de administración y servicios de los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores.

- En el artículo 23, Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, se ha retocado ligeramente la redacción de las letras a), c), e) y k) a fin de incluir determinadas precisiones.

La letra h) ha sido objeto de una redacción más amplia, incluyéndose “... *que emanan la Estrategia Regional de Especialización Inteligente, S3 y el Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica*”.

Se ha suprimido el contenido de la letra j), sobre la promoción de la cultura y alfabetización digital en las empresas, administraciones, emprendedores y sociedad civil, para la transformación del sistema productivo y la mejora de la competitividad regional, entendiéndose que dicha competencia tiene mayor acomodo en la nueva Consejería de Administración Local y Digitalización.

En su virtud, se han reordenado las letras sucesivas.

La nueva letra j) tiene como tenor literal el siguiente “*la planificación e impulso de programas de investigación, así como de formación, en materia de inteligencia artificial*”, en coherencia con las competencias asumidas por la Dirección General de Política Digital.

Por último, se ha incluido una nueva competencia referida a actuaciones que ya se realizan:

“*l) La promoción y apoyo al funcionamiento de la Fundación para el Conocimiento Madrimasd*”.

- La disposición derogatoria única deroga todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el decreto y, específicamente, se

citan el Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, y el Decreto 284/2019, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación.

4. ANÁLISIS COMPETENCIAL.

Con la aprobación de este decreto la Comunidad de Madrid ejerce la competencia que le atribuye el artículo 26.1.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, conforme al cual le corresponde la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

De acuerdo con el artículo 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno la potestad para la aprobación de los decretos por los que se establece la estructura orgánica de cada consejería, a propuesta de la consejería respectiva.

El órgano proponente de este proyecto normativo es la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en el ejercicio de sus competencias horizontales y de la competencia atribuida por el artículo 6.l) del Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la que fuera Consejería de Educación y Juventud, así como por el artículo 5.1.j) del Decreto 284/2019, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la entonces Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación, de realizar propuestas de racionalización de la estructura orgánica y funcional de la consejería.

5. NORMAS DEROGADAS

Como se ha indicado anteriormente, la disposición derogatoria única deroga todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el decreto y, específicamente, se citan el Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, y el Decreto 284/2019, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación.

6. IMPACTO ECONÓMICO-PRESUPUESTARIO E IMPACTOS SOCIALES

6.1. Impacto económico y sobre la unidad de mercado.

La aprobación del decreto no conlleva directamente impacto sobre la economía en general, ni tiene efectos sobre el mercado o la competencia, pues sus efectos se circunscriben, en principio, a la organización de la estructura interna de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

Por la misma razón, carece de impacto en la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

6.2. Impacto presupuestario.

Los cambios mínimos propuestos, fundamentalmente de ajuste y mejora de redacción del contenido de la disposición, no conllevan coste económico alguno.

6.3. Impactos sociales.

La Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social informa en fecha 27 de septiembre de 2021 que, examinado el contenido del citado proyecto, se prevé que tenga impacto por razón de género ya que el borrador de Decreto contempla en su artículo 9.1.n sobre las competencias que le corresponden a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, la de “(...) *garantizar la igualdad de oportunidades*” entre las que se entiende que está la de la igualdad entre mujeres y hombres; y asimismo, en su artículo 23.1.g) sobre las competencias que le corresponden a la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, se señala la de “*La promoción de la cultura científica, y de la ciencia en la ciudadanía, así como de las vocaciones en ciencia, tecnología, matemáticas e ingeniería, especialmente en el ámbito de las mujeres y en colaboración con los órganos responsables de la educación no universitaria*”, dando así cumplimiento en ambos casos a los artículos 23 a 25 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Por lo que se refiere al impacto en las familias, infancia y adolescencia, así como por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, el impacto es nulo, según informa la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad y la Dirección General de Igualdad, en informes de 24 y 27 de septiembre, respectivamente.

7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

7.1 En la tramitación del proyecto resulta de aplicación el procedimiento previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La presente memoria se irá actualizando con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, este apartado de la descripción de la tramitación y consultas, en aplicación del artículo 6.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

7.2 En el presente caso, no resulta procedente la sustanciación de la consulta pública prevista en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, por tratarse de una norma organizativa y, además, no tener impacto significativo en la actividad económica, ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios.

Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, cabe prescindir del trámite de audiencia e información públicas por tratarse el proyecto de decreto de una propuesta normativa de carácter organizativo,

De acuerdo con lo expresado en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que establece el procedimiento simplificado para la tramitación de disposiciones organizativas, se ha procedido a recabar simultáneamente los siguientes informes:

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, solicitado de acuerdo con el artículo 12.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe.

- Informes de: impacto por razón de género, en aplicación del artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; en materia de familia, infancia y adolescencia, según establece el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas; de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22

de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

- Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos.

- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

- Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías, que se solicitan, en relación con la propuesta normativa, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.

Debido a su naturaleza organizativa, el proyecto queda excluido de la necesidad de someterse a informe de la Abogacía de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Al no constituir un reglamento de ejecución de la ley, tampoco es preceptivo el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las funciones de la misma establecidas en el artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

7.3 A la vista del contenido de los informes preceptivos, se ha revisado el contenido del proyecto y de la presente MAIN, con el siguiente resultado:

7.3.1 Por lo que se refiere al informe 45/2021, de coordinación y calidad normativa, de fecha 30 de septiembre de 2021, se han acogido la práctica totalidad de sus sugerencias y propuesta de mejora (revisión de las citas normativas, adecuación a las directrices de técnica normativa, comprobación de la ortografía, delimitación del ámbito competencial entre órganos, mejora de la disposición derogatoria).

En particular, de acuerdo con sus comentarios y los emitidos por la Dirección General de Presupuestos, como se expone más adelante, se clarifican las competencias entre la Viceconsejería de Política Educativa y la Viceconsejería de Organización Educativa, así como entre la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza y la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, en materia de competencias, infraestructuras e inversiones digitales y, en consecuencia, se da nueva redacción al artículo 3. i); artículo 11, letras h), i); artículo 17.i).

En cuanto a las cuestiones que no se han aceptado se encuentra el uso de minúsculas en términos como Consejero, Viceconsejería, Director General, ya que se ha seguido el criterio de utilización de mayúsculas para la designación de dichos cargos de otros decretos de estructura; tampoco respecto de Administración educativa, para lo que se ha seguido la denominación acuñada en la normativa legal.

Asimismo, plantean la supresión en el artículo 5 de la referencia a la unidad de convivencia y contra el acoso escolar, porque se trata de una unidad de nivel inferior y, por lo tanto, no cabe su reflejo en la estructura orgánica de la consejería que abarca, como expone el preámbulo, hasta el nivel de subdirección general. Sin embargo, se considera necesario dar visibilidad a dicha unidad, que cumple funciones esenciales en materia de coordinación de la tolerancia en los centros educativos, así como en el apartado de la prevención de conflictos y su resolución pacífica e identificar su dependencia en la Inspección Educativa.

Tampoco se ha atendido la observación de añadir una disposición adicional con las fundaciones adscritas a la consejería, por cuanto la naturaleza no es la de órgano administrativo, ni su relación con la consejería se establece en términos “de adscripción”; por otra parte, la Ley de Presupuestos anual es la sede en donde se enumeran las fundaciones que pertenecen al sector público, además, ningún decreto de estructura departamental las incluye.

7.3.2 Respecto de los informes de impacto social, como se ha expresado más arriba, se aprecia la incidencia positiva de la propuesta normativa en el apartado de género y nula respecto del impacto en materia de infancia, familia y adolescencia, así como de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

7.3.3 El informe de la Dirección General de Presupuestos formula las siguientes dos observaciones:

a) No aparece debidamente clarificada la delimitación de las competencias de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, y la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, en el desarrollo de actuaciones comunes a distintos niveles educativos, a efectos de la correcta imputación presupuestaria de los gastos correspondientes.

Respecto de esta primera observación, se señala que en las actuaciones transversales no es posible predeterminar la asignación de la competencia con carácter general a uno u otro centro directivo, por lo que será necesario acudir a una fórmula flexible, siendo el titular de la consejería el que designe al competente en la tramitación de los expedientes, así como la distribución, en su caso, de los créditos para su financiación, criterio que ha sido apuntado por la Intervención General.

b) No se incluyen en el proyecto de decreto, entre las competencias de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, las relativas a la realización de inversiones en digitalización educativa para la mejora del sistema educativo (adquisición de fondos bibliográficos, dotación y provisión de materiales digitales, adquisición de licencias de adquisiciones informáticas, etc.), que sí se han incluido en las solicitudes de crédito del Anteproyecto de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2022 de dicha Dirección General, teniendo en cuenta que el desarrollo de dichas actuaciones corresponde, según la redacción actual del proyecto de decreto de estructura, a la Dirección General de Infraestructuras y Servicios.

Partiendo de dicha observación y con el objetivo de delimitar claramente el ámbito de actuación de cada uno de los referidos centros directivos, se traslada el siguiente esquema:

Corresponde a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza:

- El diseño de programas de innovación y las inversiones asociadas a la puesta en marcha de los mismos, sin perjuicio de las competencias relativas a inversiones de equipamiento y tecnologías de la información y comunicación que ejecute la Dirección General de Infraestructuras y Servicios.

- El fomento del uso de contenidos educativos en abierto y su adquisición, así como el fomento de las competencias digitales de los docentes y alumnado.

- Las funciones relacionadas con la evaluación de la competencia digital de los centros educativos y de los docentes.

En cuanto a las directrices para la utilización de plataformas informáticas, competencia esta que se encuentra en dos apartados del borrador del decreto de las dos direcciones y que puede dar lugar también a confusión, sería preciso deslindar dos ámbitos:

- a) Las directrices de ámbito educativo, pedagógico y docente relacionadas con la utilización de dichas plataformas por parte de los centros educativos, que corresponden a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza.

- b) Las directrices de carácter tecnológico y de Infraestructura física y lógica que deben corresponder a la Dirección General de Infraestructuras y Servicios.

Dentro de estas directrices tecnológicas deben incluirse todas las exigidas a un sistema informático de acuerdo con los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad, esto es, la integridad, confidencialidad, disponibilidad,

autenticación e irrefutabilidad de las plataformas, equipos informáticos y redes de comunicaciones.

Por su parte, corresponde a la Dirección General de Infraestructuras y Servicios garantizar que todas las soluciones tecnológicas y adquisiciones que se lleven a cabo cumplan con los mencionados requisitos, tanto en los sistemas y redes, como en los dispositivos. De lo anterior se deduce la necesaria capacidad de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios para la adquisición de equipamiento informático para los centros educativo con las características que sean congruentes con los principios tecnológicos anteriormente enunciados. Todo ello, en un entorno previsible de necesidad de acometer inversiones en materia de equipamiento y dispositivos de gran volumen en los próximos ejercicios.

Por lo anterior, se clarifican las competencias entre la Viceconsejería de Política Educativa y la Viceconsejería de Organización Educativa, así como entre la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza y la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, en materia de competencias, infraestructuras e inversiones digitales y, en consecuencia, se da nueva redacción al artículo 3. i); artículo 11. letras h), i); artículo 17.i).

7.3.4 En lo relativo al informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se ha aceptado la práctica totalidad de sus observaciones, incluida la supresión de una nueva Subdirección General de Contratación en la Secretaría General Técnica, con lo que se concluye que la disposición proyectada no conlleva impacto presupuestario, ni en materia de recursos humanos.

Desde el punto de vista formal, no se ha procedido a dividir los artículos 3, 7,8 y 11 con números arábigos por no tratarse de apartados, sino de un elenco de competencias, cuya relación secuencial en todos los artículos se introduce de manera uniforme con letras.

Por otra parte, no se considera necesario determinar el rango de los Directores de Área Territorial, por cuanto su carácter de alto cargo ya se deduce de la regulación establecida en el artículo 2.8 de Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y, en lo relativo a su forma de designación, ya consta en el borrador que se remitió para informe.

En el informe remitido se recomienda la eliminación de la unidad de convivencia y contra el acoso escolar, por ser objeto del presente decreto exclusivamente la regulación de unidades orgánicas hasta el rango de subdirección general, respecto de lo que habría que oponer, como se ha señalado más arriba respecto del informe de coordinación y calidad normativa, que, dadas sus funciones en el impulso de la tolerancia y respeto en los centros educativos, se considera

conveniente hacer transparente su existencia y dependencia en el marco organizativo de la consejería.

Dentro de las competencias de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, artículo 11.j), relativa a actuaciones de diagnóstico y planes de formación específicos que permitan acreditar la competencia digital en el sistema educativo no universitario, plantean que podría superponerse con las competencias atribuidas en el artículo 4.3 del Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización a la Dirección General de Política Digital, a la que se le atribuye, entre otras, la competencia para *“Impulsar la capacitación digital de los empleados públicos de la Comunidad de Madrid”*, por lo que sugieren que esta letra finalice incorporando la alocución *“sin perjuicio de las competencias que otros centros directivos tengan atribuida en esta materia”*.

Sobre esta observación, se comprueba que la propia consejería aludida no ha apreciado colisión o solapamiento de competencias, por lo que se mantiene sin alterar la redacción de la competencia.

Por lo que se refiere a las objeciones presentadas a la competencia de la Dirección de Recursos Humanos prevista en el artículo 19. r), sobre emisión de informes de impacto presupuestario y de recursos humanos de los proyectos normativos y de obras, se acepta la redacción propuesta, pero sin el término *“facultativos”*, dado que la elaboración del mismo es indispensable, en tanto cualquier proyecto normativo o de obras que incida en el ámbito educativo tiene consecuencias en materia presupuestaria y de recursos humanos que deben ser valoradas por la Dirección General de Recursos Humanos de Educación, informe que es recabado por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo con carácter previo a la emisión de su informe.

Finalmente, como se ha expuesto anteriormente, no procedería incorporar una disposición adicional sobre fundaciones.

7.3.5 En cuanto a los informes de las distintas consejerías, se señala que no realizan observaciones al proyecto de decreto las Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, de Familia, Juventud y Política Social, de Sanidad, de Transportes e Infraestructuras y de Cultura, Turismo y Deporte.

Por lo que se refiere a las consejerías que sí formulan observaciones:

- La Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, propone una nueva redacción del artículo 3.i), Viceconsejería de Política Educativa, entendiéndose que tanto la Viceconsejería de Presidencia, como la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, ostentan competencias en materia de coordinación de la

utilización de las tecnologías de la información, pero en la nueva redacción queda claramente separados los distintos ámbitos competenciales, de forma que las atribuciones de la Viceconsejería de Política Educativa se circunscriben a la aplicación de criterios y requerimientos educativos en la utilización de medios digitales para fines de enseñanza.

También, proponen una nueva redacción del artículo 7.s), Secretaría General Técnica, en materia de administración electrónica, transparencia y atención al ciudadano, que se acepta.

- La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo traslada observaciones manifestadas por la Viceconsejería de Economía, sobre la afectación del proyecto de decreto a las atribuciones de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial y de la Dirección General de Política Económica, en donde se considera conveniente establecer los mecanismos de coordinación, entre las diferentes consejerías, en relación al apoyo y la promoción empresarial mediante políticas sectoriales transversales.

En su virtud, se acoge su propuesta de incluir en la competencia de la Viceconsejería de Universidades, Ciencia e Innovación, artículo 6.d) relativa a *“la planificación e impulso de los programas de investigación e innovación tecnológica en el tejido empresarial y organismos de investigación, la promoción del emprendimiento de base científica o tecnológica, así como la coordinación y apoyo al desarrollo de las empresas emergentes o startups, incluidos los sectores de inversión, aceleración y promoción de este tipo de empresas”*, que dicha atribución se realizará *“en coordinación con el resto de organismos con competencias en el apoyo empresarial y la promoción económica e industrial”*.

En el mismo sentido, en la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, artículo 23.1 c), sobre *“la coordinación con las universidades y centros de investigación radicados en la Comunidad de Madrid en el establecimiento de programas y actuaciones de investigación científica, así como, de promoción de la innovación tecnológica, I+D empresarial y de creación e impulso de empresas de base científica o tecnológica, así como las empresas emergentes o startups, incentivando las actuaciones conjuntas de las universidades, centros de investigación públicos y los sectores productivos”*, se añade un inciso final *“en coordinación con otras actuaciones de apoyo, financiación o promoción impulsados por organismos de la Comunidad de Madrid con competencia en estas materias”*.

- La Consejería de Administración Local y Digitalización, Dirección General de Política Digital, formula observaciones en relación con la Viceconsejería de Universidades, Ciencia e Innovación, artículo 6.1, apartado g) y la competencia de la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, artículo 23.1, letra k),

en el apartado de definición, desarrollo, promoción y gestión de la Estrategia Regional sobre Inteligencia Artificial, proponiendo su sustitución por “*planificación e impulso de programas de investigación, así como de formación, en materia de inteligencia artificial*”, que se acoge, pero para evitar duplicidad entre dicha Viceconsejería y el centro directivo de esta consejería, figura como atribución únicamente de este último.

Asimismo, en relación con las competencias de la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, artículo 23 apartado j), en materia de promoción de la cultura y alfabetización digital de las empresas administraciones, emprendedores y sociedad civil, para la transformación del sistema productivo y la mejora de la competitividad regional, apreciaba el carácter compartido con las propias competencias de la Dirección General de Política Digital, por lo que sugerían reflejarlo, pero, finalmente, una vez revisada, se opta por eliminar la competencia.

En cuanto a las observaciones de la citada consejería, procedentes de la Dirección General de Reequilibrio Territorial, entienden duplicadas las competencias de la Viceconsejería de Política Educativa, artículo 3.1 g) y de la Viceconsejería de Organización Educativa, artículo 4.1.f), sobre impulso y coordinación con las corporaciones locales, por lo que se mejora la redacción añadiendo respecto de la primera que la competencia se ejerce en materia de “*política educativa*”, mientras que la segunda actúa sobre “*organización educativa*”.

Respecto de la apreciación sobre la competencia de la Viceconsejería de Organización Educativa, 4.a) sobre programación de las inversiones en infraestructuras y equipamientos educativos, solicitan que se adicione “*en coordinación con la Viceconsejería de Administración Local y Digitalización*”, observación que no se atiende al entender que los ámbitos de actuación respectivos están perfectamente separados ya que ni los ayuntamientos, ni la Dirección General de Reequilibrio Territorial ostentan propiamente competencias en la construcción de infraestructuras educativas y en su equipamiento.

7.3.6 Elaborada MAIN y proyecto de decreto con las modificaciones expuestas, se solicita de nuevo informe en fecha 3 de noviembre a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que emiten su parecer favorable el 5 de noviembre en cada caso.

7.4. En aplicación del artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el contenido y la tramitación del proyecto de disposición son adecuados y se ajustan a la legalidad.



**Comunidad
de Madrid**

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CIENCIA
Y PORTAVOCÍA

8. PLANIFICACIÓN NORMATIVA Y EVALUACIÓN

Dada la naturaleza y contenido del proyecto normativo, no figura incluido en la planificación normativa, ni procede someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA